

ACTA Nº 105 DE LA COMISIÓN PARITARIA DE INTERPRETACIÓN DEL VI CONVENIO MARCO ESTATAL DE SERVICIOS DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS DEPENDIENTES Y DESARROLLO DE LA PROMOCIÓN DE LA AUTONOMÍA PERSONAL.

ASISTENTES:

CCOO

Luis Fco. Álvarez Agudo

José Manuel Rodríguez

Irene Álvarez

Pablo Caballero

Marivi Gómez

Juan José Montoya

UGT

Celso Sánchez García

Blanca Enríquez Sáenz de Santamaría

Margarita Domínguez Guijarro

FED

Alberto Echevarría

Jesús Contreras

Pedro Muñoz

LARES

Antonio Molina

Diego Hernández

AESTE

Jesús Cubero

En Madrid, a 29 de enero de dos mil dieciocho, siendo las diez horas se inicia la reunión de la Comisión Paritaria al objeto de interpretar las diferentes solicitudes llegadas a la Comisión Paritaria.

Solicitud nº 657.- FSS-CCOO. Sindicato Provincial de Córdoba.

Como se expresaba en la interpretación citada de esta Comisión Paritaria (la nº 463 del acta nº 64), los días que el trabajador esté en situación de Incapacidad Temporal no han de ser objeto de devolución o recuperación. Como tampoco ha de ser objeto de devolución o recuperación el tiempo que la ley otorga para la lactancia del menor.

Solicitud nº 658.- FeSP-UGT. Andalucía.

No corresponde a esta Comisión Paritaria añadir nuevos contenidos al Convenio colectivo, sino interpretar su texto. Y la categoría citada no está definida como tal en el Convenio, ni en él se contiene una definición de funciones propias de la misma.


UGT


Shwarz
CCOO




CCOO

Solicitud nº 659.- Lidia Salazar.

Sin acuerdo.

Solicitud nº 660.- FSS-CCOO. Sindicato Provincial de Málaga.

El texto del artículo 37 del Convenio es claro en este punto, y no requiere interpretación. Por lo demás, el Estatuto de los Trabajadores, efectivamente, regula el procedimiento a seguir en el caso de modificación colectiva de condiciones de Trabajo, que la empresa deberá cumplir. De lo contrario, habrán de ser los órganos de la Jurisdicción Social los que resuelvan el conflicto.

Solicitud nº 661.- FSS-CCOO. Sindicato Provincial de Málaga.

El texto del artículo 37 del Convenio es claro en este punto, y no requiere interpretación. Por lo demás, el Estatuto de los Trabajadores, efectivamente, regula el procedimiento a seguir en el caso de modificación colectiva de condiciones de Trabajo, que la empresa deberá cumplir. De lo contrario, habrán de ser los órganos de la Jurisdicción Social los que resuelvan el conflicto.

Solicitud nº 662.- Residencia de ancianos "La Inmaculada Concepción". Coria (Cáceres).

La excedencia por cuidado de familiares no es técnicamente una excedencia voluntaria, ni por tanto se le aplica el lapso temporal de dos años del artículo 56 del Convenio. Es por ello que no existe obstáculo para que la trabajadora pueda acogerse ahora a una excedencia voluntaria de las reguladas en este último artículo.

Solicitud nº 663.- Comité de Empresa del SAD FUENGIROLA.

No existe en las tablas salariales un desglose de salario diario ordinario, de modo que este no constituye referencia a ningún efecto en el ámbito del Convenio, debiendo estarse al salario mensual.

Solicitud nº 664.- FSS-CCOO. Sindicato Provincial de Córdoba.

Por una parte, las vacaciones se disfrutarán preferentemente durante los meses de junio, julio, agosto y septiembre, y por otra parte, el personal que fraccione las vacaciones en dos o más períodos tendrá prioridad de elección en los términos establecidos en el convenio colectivo.

En caso de discrepancias, la controversia habrá de ser planteada, en su caso, ante la instancia administrativa y/o judicial oportuna.

Solicitud nº 665.- FSS-CCOO.

Sin acuerdo.














Solicitud nº 666.-Residencia especializada para Mayores Róales del Pan

Sin acuerdo.

Solicitud nº 667.-

Esta Comisión Paritaria interpreta que es totalmente aplicable lo regulado en el artículo 58.3 del Estatuto de los Trabajadores.

Se convoca la próxima reunión para el día 14 de febrero de 2018 a las 10,00 horas en la sede de CCOO en Madrid calle Ramírez de Arellano, 19.

Sin más asuntos que tratar se levanta la reunión siendo las 11:45 horas.

Presidente 		Secretario 
FSS-CCOO 	CCOO de Construcción y Servicios 	FeSP-UGT 
FED 	LARES 	AESTE 

